



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 055 DE 2009
(11 DIC 2009)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales."

Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que:

"El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1o., artículo 5o. párrafo, artículo 8o. numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)"

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que:

"La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así:

(...)

4. En sustitución de las obligaciones estipuladas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto 1246 de 1974, el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) para los municipios donde se realizan procesos de refinación petroquímica de crudos y/o gas, repartidos proporcionalmente según su volumen, con destino a la preservación del medio ambiente y a la ejecución de las obras de desarrollo definidas en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994. (...)"

Que el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010" estableció:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

"Destinación Recursos Fondo Nacional de Regalías. Los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal al Fondo Nacional de Regalías, correspondiente al parágrafo tercero del artículo 1 de la ley 141 de 1994, serán destinados principalmente a proyectos de inversión en el Río Magdalena para la recuperación del Canal navegable y atención de inundaciones a través de Cormagdalena y de las entidades territoriales ribereñas; prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública a nivel nacional y en especial para la región de la Mojana; se priorizarán entre otros a la recuperación del Macizo Colombiano, y al sector educativo orientados a programas de ampliación de cobertura para los estratos más pobres."

Que el Artículo 119 de la Ley 1151 de 2007, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010" consagra que:

"Operaciones presupuestales sobre saldos de apropiación. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 756 de 2002, el Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales a que haya lugar en el presupuesto del Fondo Nacional de Regalías, con el fin de distribuir los saldos de apropiación presupuestal a que se refiere dicha norma".

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

Que en sesión de 24 de noviembre de 2009, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia 461 de 2008 de la Corte Constitucional, recomienda a las entidades que

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

formulan y presentan los proyectos a financiarse con recursos del FNR, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, Resolución 806 de 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2009, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 236 de 12 de noviembre de 2009 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

| SECTOR | BPIN | EJECUTOR | NOMBRE | DEPTO | M/PIO | VALOR SOLICITADO | VALOR COFINANCIADO | VALOR TOTAL | VALOR APROBADO 2009 |
|---------------------------------|---------------|------------------------------|--|--------------------|-----------------|------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| VIVIENDA RURAL | 0024012500000 | Municipio De Tamara | CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL VEREDAS ALTO GRANDE CHITACOTE QUASEQUE Y OTRAS VEREDAS MUNICIPIO DE TAMARA CASANARE | Casanare | Tamara | 1,755,139,610 | 270,206,270 | 2,025,345,880 | 1,755,139,610 |
| VIVIENDA RURAL | 0024012520000 | Municipio De San Bernardo | CONSTRUCCION VIVIENDA DAMNIFICADOS OLA INVERNAL 2008 VEREDAS AGUANEGRA ALEJANDRIA PIRINEOS TULCAN EL DORADO ANDES HONDURAS SANTA RITA LAUREL Y OTRAS VEREDAS ZONA RURAL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | Cundinamarca | San Bernardo | 552,866,680 | 85,110,940 | 637,997,620 | 552,866,680 |
| VIVIENDA RURAL | 0024012510000 | Municipio De Viota | CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL VEREDAS AMERICAS LAGUNA LARGA LA PALMA Y OTRAS VEREDAS MUNICIPIO DE VIOTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | Cundinamarca | Viota | 497,519,890 | 76,593,900 | 574,113,790 | 497,519,890 |
| VIVIENDA RURAL | 0024012240000 | Municipio De Herran | CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO DAMNIFICADOS HERRAN DE LAS VEREDAS BAGALAL PAMPLONITA LA COLINA Y OTRAS VEREDAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER | Norte De Santander | Herran | 1,162,610,800 | 305,185,340 | 1,467,796,140 | 1,162,610,800 |
| VIVIENDA RURAL | 0024012370000 | Municipio De Villahermosa | CONSTRUCCION VIS RURAL DAMNIFICADOS OLA INVERNAL VEREDAS LA FLOR CAMPO ALEGRE BUENOS AIRES LA ESTRELLA POTOSI GUADUALITO LAS PAVAS LA FLORESTA PRIMAVERA PRIMAVERA BAJA Y OTRAS VEREDAS MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA | Tolima | Villahermosa | 1,623,489,380 | 375,431,910 | 1,998,921,290 | 1,623,489,380 |
| VIVIENDA RURAL | 0024012390000 | Municipio Candelaria | CONSTRUCCION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA DAMNIFICADOS POR OLA INVERNAL 2008 CAUCA SECO CORREGIMIENTO DE JUANCHITO MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA | Valle | Candelaria | 787,863,520 | 121,283,100 | 909,146,620 | 787,863,520 |
| AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO | 1150028380000 | Agua De Barrancabermeja E.sp | CONSTRUCCION COLECTOR SUR ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Santander | Barrancabermeja | 8,499,388,140 | 0 | 8,499,388,140 | 8,499,388,140 |
| AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO | 1150028380000 | Alcaldia De Sapuyes | CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO CORREGIMIENTO EL ESPINO MUNICIPIO DE SAPUYES | Nariño | Sapuyes | 500,000,000 | 0 | 500,000,000 | 500,000,000 |

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Cifras en pesos

| | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|---------------------------|---|-----------------------|-----------|---------------|-------------|---------------|---------------|
| AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO | 1150028210000 | Municipio De Barichara | SUMINISTRO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER | Santander | Barichara | 594.704.840 | 0 | 594.704.840 | 594.704.840 |
| MEDIO AMBIENTE | 1150028130000 | Itas | FORMULACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO FONCE DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Santander | | 1.389.225.330 | 136.773.000 | 1.525.998.330 | 1.389.225.330 |
| MEDIO AMBIENTE | 1150028040000 | Municipio De Imues | REFORESTACION DE 110 HAS. CON ESPECIES FORESTALES PRODUCTORAS - PROTECTORAS EN LAS MICROCUENCA DEL MUNICIPIO DE IMUES DEPARTAMENTO DE NARIÑO | Nariño | Imues | 429.227.040 | 58.539.000 | 487.766.040 | 429.227.040 |
| MEDIO AMBIENTE | 1150027650000 | Alcaldia De Lourdes | ENRIQUECIMIENTO Y AISLAMIENTO DE NACIENTES Y ZONAS ADYACENTES EN LAS MICROCUENCAS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE LOURDES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER | Norte De Santander | Lourdes | 720.961.190 | 0 | 720.961.190 | 720.961.190 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2009, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa: 630 Transferencias
 Subprograma: 1000 Intersubsectorial Gobierno
 7 Distribución de recursos para financiar proyectos regionales de inversión en todo el país nacional.
 Valor en pesos 2009 \$ 2.786.100.180

Proyecto: 13 Saneamiento y preservación del medio ambiente en municipios donde se realizan procesos de refinación petroquímica de crudos y/o gas y para la ejecución de obras de desarrollo.
 Valor en pesos 2009 \$ 8.499.388.140

Proyecto: 83 Preservación del medio ambiente, navegabilidad del río Magdalena e implementación y mejoramiento de sistemas de saneamiento básico y agua potable. Región Nacional.
 Valor en pesos 2009 \$ 1.889.225.330

Proyecto: 84 Prevención y atención de desastres naturales o situaciones de calamidad pública. Región Nacional.
 Valor en pesos 2009 \$ 3.593.409.700

Proyecto: 86 Aplicación artículo 36, ley 756 de 2002. Redistribución de recursos para financiar proyectos del sector medio ambiente, agua potable y saneamiento básico. Región Nacional.
 Valor en pesos 2009 \$ 1.744.893.070

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SEXTO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

11 DIC 2009

ESTEBAN PIEDRAHÍTA URIBE
Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías

AMPARO GARCÍA MONTANA
Directora de Regalías
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías

MAS / IMXA / JLT / EGS